

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6.75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Septiembre de 1891.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Para cumplir el Real decreto publicado en la Gaceta de 16 del corriente, en que se abre una suscripción nacional destinada a remediar los males de todo género causados por los últimos temporales e inundaciones, y a fin de que este caritativo y patriótico auxilio llegue pronta y seguramente a manos de los necesitados, víctimas de tamaño desastre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se invite a todos los funcionarios y dependientes de este Ministerio residentes en la Corte ó fuera de ella, sea cualquiera su carácter y la forma de percibir sus haberes, a que contribuyan al alivio de tan grandes desgracias, por lo menos, con el haber íntegro correspondiente al día 30 del presente mes, ó con la cantidad a él equivalente.

2.º Que el Presidente y el Fiscal del Tribunal Supremo y los Presidentes de las Audiencias territoriales recomienden esto mismo a todos los Magistrados y a los funcionarios del orden judicial y fiscal.

3.º Que los Directores generales de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y de Establecimientos penales se encarguen de cumplimentar esta orden en sus Centros respectivos.

4.º Que los Presidentes de las Audiencias territoriales inviten en atenta comunicación a las Juntas directivas de los Colegios de Abogados y Procuradores para que contribuyan con las cantidades de que puedan disponer a los caritativos fines de esta suscripción.

5.º Que el producto de la misma en provincias vaya depositándose, a medida que se recaude, en la

sucursal del Banco, y se publiquen en el *Boletín Oficial* del día inmediato las listas de los donantes e importe de las cantidades entregadas.

6.º Que se remita a este Ministerio un ejemplar de dichas listas para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V.... muchos años. San Sebastián 16 de Septiembre de 1891.—Villaverde.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo y Directores generales de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y de Establecimientos penales.

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1891.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

CIRCULAR.

Cumpliendo este Centro directivo, en la parte que le concierne, lo que se le preceptúa en la Real orden de 16 del corriente, circulada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, é inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 19 del propio mes, y no dudando que el personal de Establecimientos penales y cárceles se complacerá en demostrar, una vez más, sus caritativos sentimientos, asociándose a la benéfica obra en que hoy se ocupa con alto espíritu de patriotismo la Nación entera, ha creído de su deber acordar lo siguiente:

1.º Invitar a los Directores de Establecimientos penales y a los Jefes de las cárceles correccionales y de partido, para que contribuyan al alivio de las grandes desgracias que las recientes inundaciones han ocasionado en varias provincias, dedicando, por lo menos, a éste humanitario objeto el haber, íntegro correspondiente al día 30 del mes actual, ó la cantidad a él equivalente.

2.º Que los antedichos funcionarios dirijan igual invitación a los empleados de su dependencia.

3.º Que los Directores de Establecimientos penales y los Jefes de las cárceles correccionales hagan entrega del producto de la recaudación a los respectivos señores Presidentes de las Juntas locales de prisiones, acompañando lista de los donantes, con expresión de la cantidad por cada uno abonada, para que dichas Autoridades se sirvan mandar depositar el importe de la suscripción en la sucursal correspondiente del Banco de España y publicar su resultado en el *Boletín Oficial* de la provincia.

4.º Que los Jefes de las cárceles de partido en puntos en que no exista Junta local de prisiones, practiquen con la mayor exactitud lo anteriormente

dispuesto cerca de los señores Jueces de instrucción, los cuales cuidarán de cumplir el encargo cometido a los Presidentes de dichas Corporaciones.

5.º Todos los Jefes de Establecimientos penales y cárceles remitirán puntualmente a esta Dirección general un duplicado de la mencionada lista de donativos para disponer su inmediata inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V.... muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.—Sres. Presidentes de las Juntas locales de prisiones, Jueces de instrucción, Directores de Establecimientos penales y Jefes de cárceles correccionales y de partido.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.—CIRCULAR.

El Ayuntamiento de Gallegos del Río solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891 a 92, importante la cantidad de 3.422 pesetas 25 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Villamor de Cadozos para imponer 5 céntimos de peseta al quintal de paja y 5 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 867 pesetas 40 céntimos que le resultan en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891-92.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Guarrate para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 1.914 pesetas que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1891 a 1892.

De idéntica forma lo solicita el de Muga de Sacyago para imponer un recargo de 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 276 pesetas 63 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 a 1892.

Con el propio objeto el Ayuntamiento de La Bóveda pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el ejercicio de 1891 a 1892, importante la cantidad de 5.587 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 23 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido judicial de Bermillo, que á continuación se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1891 á 1892, formado por el Ingeniero Jefe del distrito y aprobado por Real orden de 12 de Junio último con destino á las necesidades de los mismos y ganado de uso propio y consumo.

DISTRICTOS municipales.	PUEBLOS.	NOMBRES de los montes.	MADERAS		LEÑAS.		OBJETO DEL DISFRUTE y modo de llevarlo á efecto.	Extensión de la corta.....	PASTOS Y CLASE DE GANADO				Frutos, cantidad y especie	Cantidad total. IO por 100 Puestas.
			GRUESAS	RAMAJE	GRUESAS	RAMAJE			Extensión en hectáreas	Lanar.....	Cabrio.....	Vacuno....		
			Est. Especie.	Est. Especie.	Est. Especie.	Est. Especie.								
Abelón	Abelón	Roza-El Conco	40 Encina	»	»	»	15 Las encinas para aperos, las leñas por corta de 20 encinas secas para hogares	334 800	»	»	»	»	»	109
Idem.	Fresnadillo.	Becerriles.	»	»	»	»	»	966 800	»	»	»	»	»	102
Argañin.	Argañin.	Coto-Cuadrado	»	»	»	»	»	260 325	»	»	»	»	»	57'90
Argusino	Argusino	Monte Abajo.	»	»	»	»	»	221 600	»	»	»	»	»	83
Idem.	Idem.	Monte de Arriba	»	»	»	»	»	60 200	»	»	»	»	»	32
Idem.	Idem.	La Vega	»	»	»	»	»	80 300	»	»	»	»	»	37'50
Almeida.	Almeida.	Concejal	»	»	»	»	»	1288 1000	»	»	»	»	»	138
Idem.	Idem.	Gracia	»	»	»	»	»	1223 1500	»	»	»	»	»	128'40
Alfaraz	Alfaraz	Castañó	»	»	»	»	»	180 500	»	»	»	»	»	79
Badilla	Badilla	Carrascal.	»	»	»	»	»	136 195	»	»	»	»	»	45'60
Bermillo.	Bermillo.	Carbajal	»	»	»	»	»	1000 1000	»	»	»	»	»	159
Carbellino	Carbellino	Prado las Encinas	»	»	»	»	»	95 100	»	»	»	»	»	16'70
Idem.	Idem.	Rasica	»	»	»	»	»	308 300	»	»	»	»	»	74'50
Idem.	Idem.	Hervetosa	»	»	»	»	»	200 300	»	»	»	»	»	77'50
Escuadro	Escuadro.	Monte Comunal.	»	»	»	»	»	300 400	»	»	»	»	»	76'60
Fariza	Fariza	Encastilladas y Carbas	»	»	»	»	»	150 320	»	»	»	»	»	48
Idem.	Idem.	Rita-Lladre	»	»	»	»	»	96 100	»	»	»	»	»	17'50
Idem.	Idem.	Piedra el Aguililla	»	»	»	»	»	30 100	»	»	»	»	»	13'20
Idem.	Idem.	Carrascal.	»	»	»	»	»	100 100	»	»	»	»	»	39
Idem.	Idem.	Idem	»	»	»	»	»	385 300	»	»	»	»	»	40'50
Fresno	Figueruela.	La Mata	»	»	»	»	»	228 500	»	»	»	»	»	58'50
Idem.	Fresno.	Langosta.	»	»	»	»	»	30 60	»	»	»	»	»	7'50
Gamones.	Gamones.	Bugeros	»	»	»	»	»	708 300	»	»	»	»	»	66'50
Gáname.	Gáname.	Val de Martín	»	»	»	»	»	1070 1190	»	»	»	»	»	182'80
Lucumo	Lucumo.	Val de Martín	»	»	»	»	»	70 80	»	»	»	»	»	20'60
Idem.	Idem.	Carrascal.	»	»	»	»	»	32 20	»	»	»	»	»	4'90
Idem.	Idem.	Montevideo	»	»	»	»	»	268 600	»	»	»	»	»	60
Idem.	Idem.	La Raya	»	»	»	»	»	10 15	»	»	»	»	»	3'50
Moral	Moral	Las Enadías	»	»	»	»	»	450 600	»	»	»	»	»	84
Moraleja.	Moraleja	Val de Pedro Martín	»	»	»	»	»	1932 2000	»	»	»	»	»	342
Muga.	Muga	El Terronán	»	»	»	»	»	386 300	»	»	»	»	»	52'10
Palazuelo	Palazuelo	Carrascal y Rebolal	»	»	»	»	»	140 200	»	»	»	»	»	27
Peñausende	Peñausende	Peñarroya y Agregados	»	»	»	»	»	134 300	»	»	»	»	»	59'50
Idem.	Idem.	Peña de Caballero	»	»	»	»	»	120 300	»	»	»	»	»	32'50
Roclos	Roclos	Val de Valdinos	»	»	»	»	»	1 4	»	»	»	»	»	0'30
Sobradillo	Sobradillo	Comunal	»	»	»	»	»	450 800	»	»	»	»	»	103
Sogo.	Sogo.	Torromán.	»	»	»	»	»	541 400	»	»	»	»	»	60'40
Idem.	Idem.	Concejo	»	»	»	»	»	107 520	»	»	»	»	»	100'20
Tamame	Tamame	Cabezas y Carboneras.	»	»	»	»	»	537 800	»	»	»	»	»	102'80
Torretrades	Torretrades	Cabeza de Tejo.	»	»	»	»	»	3 2	»	»	»	»	»	1'80
Torregramones	Torregramones	Hoya de Arriba.	»	»	»	»	»	489 1960	»	»	»	»	»	159'40
Villadepetra	Villadepetra	Chano	»	»	»	»	»	257 300	»	»	»	»	»	40'50
Idem.	Idem.	Zayunadas	»	»	»	»	»	300 390	»	»	»	»	»	60'70
Idem.	Idem.	Húrga	»	»	»	»	»	257 350	»	»	»	»	»	50
Villamor de Cadozos	Villamor	Carrasquera	»	»	»	»	»	515 500	»	»	»	»	»	63'70
Villamor de la Ladre	Villamor	Peña-gorda	»	»	»	»	»	644 400	»	»	»	»	»	62'30

Otoño, Invierno y Primavera.

DISTRICTOS municipales.	PUEBLOS.	NOMBRES de los montes.	MADERAS	LEÑAS.	OBJETO DEL DISFRUTE y modo de llevarlo á efecto.	Extensión de la corta.....	PASTOS Y CLASE DE GANADO	Frutos, cantidad y especie	Cantidad total. IO por 100 Puestas.
			GRUESAS	RAMAJE			Extensión en hectáreas		
			Est. Especie.	Est. Especie.					
Villar del Bucy	Villar	Majadial	2 Olmo	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Peña de la Hoya	»	»	»	»	»	»	»
Vinuela.	Vinuela.	Cabreiro	»	»	»	»	»	»	»
Zafara	Zafara	Lindes Gordas	»	»	»	»	»	»	»

NOTA. Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, para que desde 1.º de Octubre próximo los municipios interesados procedan á ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia la cantidad que les corresponde y aparezca á la derecha de este estado, según previene el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en la oficina de mi cargo á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes públicos y los Capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamiento en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo á las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores vigentes.

ADVERTENCIA. Los montes que en esta oficina constan como de aprovechamiento común y dehesas boyales, ya llevan deducidas las cantidades del 10 por 100 que les concede el art. 35 de la legislación penal del ramo de 8 de Mayo de 1884.

Zamora 1.º de Septiembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, Martín Pascual.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLALPANDO.

DISTRICTOS municipales.	PUEBLOS.	NOMBRES de los montes.	MADERAS	LEÑAS.	OBJETO DEL DISFRUTE y modo de llevarlo á efecto.	Extensión de la corta.....	PASTOS Y CLASE DE GANADO	Frutos, cantidad y especie	Cantidad total. IO por 100 Puestas.
			GRUESAS	RAMAJE			Extensión en hectáreas		
			Est. Especie.	Est. Especie.					
Granja	Granja	Alto y Cabeza	»	»	»	»	»	»	»
Prado	Prado	Platio.	»	»	»	»	»	»	»
San Miguel.	San Miguel.	Las Carrerinas	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva.	Villanueva.	Labaderos	»	»	»	»	»	»	»

NOTA. Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, para que desde 1.º de Octubre próximo los municipios interesados procedan á ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia la cantidad que les corresponde y aparezca á la derecha de este estado, según previene el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en la oficina de mi cargo á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes públicos y los Capataces de cultivos no permitirán ninguna clase de aprovechamiento en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo á las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores vigentes.

ADVERTENCIA. Los montes que en esta oficina constan como de aprovechamiento común y dehesas boyales, ya llevan deducidas las cantidades del 10 por 100 que les concede el art. 35 de la legislación penal del ramo de 8 de Mayo de 1884.

Zamora 1.º de Septiembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, Martín Pascual.

PARTIDO JUDICIAL DE ZAMORA.

DISTRICTOS municipales.	PUEBLOS.	NOMBRES de los montes.	MADERAS	LEÑAS.	OBJETO DEL DISFRUTE y modo de llevarlo á efecto.	Extensión de la corta.....	PASTOS Y CLASE DE GANADO	Frutos, cantidad y especie	Cantidad total. IO por 100 Puestas.
			GRUESAS	RAMAJE			Extensión en hectáreas		
			Est. Especie.	Est. Especie.					
Andavías	Andavías	Dehesita	»	»	»	»	»	»	»
San Pedro de la Nave	Almendra	Cuadrado	»	»	»	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Santiaguillo	»	»	»	»	»	»	»

NOTA. Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, para que desde 1.º de Octubre próximo los municipios interesados procedan á ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia la cantidad que les corresponde y aparezca á la derecha de este estado, según previene el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en la oficina de mi cargo á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes públicos y los Capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamiento en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo á las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores vigentes.

ADVERTENCIA. Los montes que en esta oficina constan como de aprovechamiento común y dehesas boyales, ya llevan deducidas las cantidades del 10 por 100 que les concede el art. 35 de la legislación penal del ramo de 8 de Mayo de 1884.

Zamora 1.º de Septiembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, Martín Pascual.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Circular.

No habiendo remitido los Alcaldes de los Ayuntamientos de Alcañices, Boya, Carbajales de Alba, Ferreras de Abajo, Ferreras de Arriba, Figueruela de Abajo, Figueruela de Arriba, Fonfria, Gallegos del Rio, Losacino, Mahide, Morales de Valverde, Navianos de Valverde, Olmillos de Castro, Pino, Rábano de Aliste, Riofrio, Samir de los Caños, San Vicente de la Cabeza, Távara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villaveza, Alcubilla, Arcos, Arrabalde, Ayó, Benavente, Bretocino, Camarzana, Castrogonzalo, Cubo de Benavente, Fresno, Micereces, Morales, Pobladura, Pozuelo, Pubblica, San Cristóbal de Entreviñas, San Román, Santa Colomba, Santa Cristina, Otero, Revellinos, Riego del Camino, San Estéban del Molar, San Martín de Valderaduey, Vidayanes, Villalva de la Lampreana, Villalobos, Villalpando, Villamayor de Campos, Villárdiga, Villarrin, Alfaraz, Mogatar, Moral, Moraleja de Sayago, Moralina, Muga de Sayago, Palazuelo de Sayago, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo de Palomar, Sogo, Tamame, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Zafara, Bóveda (La), Cañizal, Castrillo de la Guareña, Cubo de la Tierra del Vino (El), Fuente el Carnero, Guarrate, Maderal (El), Olmo (El), Pego (El), Peleas de Arriba, Piñero (El), San Miguel de la Ribera, Santa Clara de Avedillo, Vadillo, Villabuena, Asturianos, Cional, Cobrerros, Donado, Codesal, Espadañedo, Folgoso de la Carballeda, Galende, Hermisende, Justel, Lanseros, Lubián, Manzanal de los Infantes, Mombuey, Molezuelas de la Carballeda, Muelas de los Caballeros, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Pedralva, Peque, Pias, Puebla de Sanabria, Palacios, Requejo, Rionegro del Puente, Robleda, Rosinos de la Requejada, San Ciprian, San Justo, Trefacio, Ungilde, Valdemerilla, Valparaiso, Villardeciervos, Aspariegos, Belver, Bustillo, Sanzoles, Tagarabuena, Valdefinjas, Villaluve, Cañizo, Castroverde de Campos, Uña de Quintana, Vega de Tera, Villaferrueña, Villageriz, Villanazar, Villaveza del Agua, Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañin, Argusino, Vadilla, Bermillo de Sayago, Cabañas de Sayago, Carbellino, Escuadro, Fornillos de Fermoselle, Gamones, Luelmo, Malillos, Andavias, Benegiles, Carrascal, Cazorra, Cerecinos, Coreses, Corrales, Cubillos, Entrala, Fontanillas, Gema, Hiniesta, Jámbrina, Madridanos, Monfarracinos, Muelas, Palacios, Pajares, San Marcial y Valcabado, la relación expresiva del número de Guardas que sostiene sus respectivos Ayuntamientos, con destino á la custodia de los montes, el de los dedicados á guardar los campos y el de los que custodian á la vez la propiedad forestal y agrícola, á pesar de haberle sido reclamada por medio de circulares insertas en este *Boletín*, se les recuerda nuevamente, para que por el primer correo, después de recibir el presente, la remitan á este Gobierno civil; entendiéndose que el que deje de hacerlo le impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde ahora quedan conminados, y advirtiendo que en los estados que remitan, expresarán para cada uno de los tres grupos que quedan mencionados, el importe total de la retribución anual que perciben.

Zamora 24 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío el resguardo expedido por la Dirección general de la Deuda y Caja de Depósitos en 1.º de Mayo de 1889, señalado con los números 201.732 de entrada y 43.511 del registro, importante 4.000 pesetas en metálico y á favor de D. Francisco Ortiz Lorente, para garantir el cargo de Administrador de la Subalterna de Hacienda de Fuentesauco, en esta provincia, he dispuesto por acuerdo de hoy en el expediente de reintegro que se instruye de conformidad con el art 24 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 16 de Enero de 1874, anunciar el extravío de dicho res-

guardo en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre, con el fin de que lo presente en la Delegación á mi cargo; advirtiéndole que de no hacerlo así y trascurridos dos meses sin reclamación de tercero, se expedirá por la respectiva oficina otro nuevo resguardo, quedando aquél nulo y sin ningún valor.

Zamora 21 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

AYUNTAMIENTOS

CAMARZANA

Terminado en este distrito el repartimiento gremial para cubrir el cupo de consumos y recargos en el año económico actual de 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Camarzana 15 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pablo Quiroga.

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Terminado como se halla por la Junta repartidora de mi presidencia el proyecto de repartimiento de consumos para el año económico corriente de 1891 á 1892, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo que se hallen perjudicados, presenten las reclamaciones que á su derecho hubiere convenirles, desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiéndole, que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Manganeses de la Polvorosa 15 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

MORALES DE VALVERDE

De mi orden y de procedencia desconocida se hallan depositados desde el día 29 de Junio último, cuatro caballos de las señas siguientes: uno de siete cuartas de alzada, de cuatro á cinco años de edad, pelo castaño oscuro, un poco calzón del pié derecho al rededor del casco, capón, bien tratado; otro cerrado, castaño, de seis cuartas de alzada, tiene pelos blancos en las coronas y cincheros, capón; otro de seis cuartas de alzada próximamente, pelo negro, calzado del pié derecho, pelos blancos en la frente, capón, de cuatro á cinco años; otro de la misma edad que el anterior, pelo negro, alzada como de seis cuartas y media, rozado en las nalgas por una sogá ó correa de tarre, la crin cortada.

Y como á pesar de haberlo puesto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con fecha 4 de Julio, y no haberse presentado nadie á reconocerlos, se anuncia por segunda vez para que llegando á noticia de sus dueños se presenten á recogerlos y pagar los gastos causados, pues en otro caso se procederá con arreglo á derecho.

Morales de Valverde 15 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Furones.

MORERUELA DE LOS INFANZONES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas, abrevaderos, intrusiones y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, cuyo acto dará principio el día 24 del corriente, continuando en los sucesivos hasta su terminación.

Lo que se hace público para que los terratenientes que tengan fincas colindantes á dicha operación, presenten las reclamaciones que crean justas, para lo cual deben presentar también los correspondientes títulos de pertenencia; advirtiéndole, que trascurrido el período de deslinde no serán admitidas las que se presenten.

Moreruela de los Infanzones 17 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Frutos Turiño.

PUEBLA DE SANABRIA

De orden de esta Alcaldía se halla depositado un jato de procedencia desconocida, y se anuncia al público para que su dueño, acreditando su pertenencia, se presente á recogerlo, abonando los gastos que haya originado.

Puebla de Sanabria 16 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Boyano.

TAPIOLES

Hallándose terminado por la Junta nombrada al efecto los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes para cubrir el cupo de consumos y recargos en el año corriente de 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Tapioles 13 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Rando.

JUZGADOS

FUENTESAUICO

Don Arcadio Ortega Serrano, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Gundin, de veinte y nueve años de edad, hijo de Francisco y Antonia, natural y vecino de Pradilla, casado y jornalero, y Antonio Freijó, de veinte y tres años de edad, hijo de Benito y Genoveva, soltero, jornalejo, natural y vecino de Fontercada, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á cumplir con la obligación que tienen prestada en el sumario que contra los mismos se instruye por lesiones; bajo de apercibimiento, que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, en nombre de S. M. el Rey, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado de ser habidos.

Dado en Fuentesauco á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Arcadio Ortega.—Hermenegildo García.

Anuncios.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.

Aviso á los Expendedores de la misma.

Habiendo ocurrido dudas en algunas Representaciones en la interpretación de las disposiciones que rigen la venta de los tabacos habanos y filipinos, la Dirección declara que, así en los puntos donde existen Expendedurías especiales como en aquellos donde no las hay, todo Expendedor tiene derecho á hacer sacas de los mencionados tabacos habanos y filipinos al igual de las Expendedurías especiales, adelantando su importe como lo hacen para las labores peninsulares, y que las Administraciones Subalternas no podrán reservarse para la venta en su almacén elaborados de las mencionadas islas, en los casos en que, alegando falta de existencias, nieguen la saca á algún Expendedor.

Zamora 21 de Septiembre de 1891.—El Representante, Pedro Cabello Septien.

MEREDAD DE TIERRAS

Se arrienda ó vende una en término de Riego del Camino, de cabida de 72 fanegas, en catorce piezas. Pueden hacerse proposiciones á D. Mateo Prada, vecino de Zamora, apoderado de la propietaria, Doña María Valladares.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)